

—Memoria justificativa de la necesidad o carencia de medios técnicos o personales para el normal funcionamiento del Parque, así como cualquier otra documentación que el Ayuntamiento estime que justifique la necesidad de la subvención.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 3

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 4

a) La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos estime convenientes para su adecuada aplicación.

b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 5

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 3 de enero de 1993, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Igualmente vendrán obligados al cumplimiento de los requisitos que en materia de subvenciones establece el artículo 51 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 5 de abril, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

Artículo 6

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de junio de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

7160 DECRETO N.º 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

El Decreto 101/1989, de 22 de diciembre, modificó y amplió el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, regulando especialmente la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

La experiencia acumulada, consecuencia de las distintas convocatorias de pruebas selectivas realizadas a partir de la entrada en vigor de aquel Decreto, así como el proceso racionalizador continuo al que se encuentra sometida la Función Pública Regional y el Derecho que la regula, hacen necesario modificar determinados aspectos del mismo.

Las modificaciones que se realizan, persiguen la mayor idoneidad y preparación administrativa de los miembros de los Tribunales así como dotar de mayor agilidad, precisión técnica y seguridad a los procedimientos selectivos y a las normas que lo regulan.

Por otro lado, dado que esta modificación ocasionaría la existencia de diversas normas sobre esta materia, se estima conveniente proceder a dictar un texto único que recoja las actualmente en vigor junto con la reforma que se pretende lo que simplificará y evitará disfuncionalidades en la organización de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública y previas la negociación con las Organizaciones Sindicales, así como la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 25 de junio de 1992.

D I S P O N G O :

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La designación y funcionamiento de los Tribunales calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, se ajustarán a las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Designación de los Tribunales de Selección

Artículo 2.—Nombramiento y requisitos de los miembros de los Tribunales.

1. Los Tribunales serán designados por el Consejero de Administración Pública, en cada convocatoria o en la Orden por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

2. Los Tribunales estarán constituidos por cinco miembros titulares, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

3. Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido a los aspirantes para el ingreso.

4. Asimismo, al menos la mitad más uno de los miembros de los Tribunales deberá poseer la titulación académica específica exigida para la participación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes, o en su defecto, la afín.

En los casos en que la titulación académica exigida fuese la genérica, dichos miembros deberán contar con la titulación señalada en el punto 3, procurándose la idoneidad necesaria para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes en las pruebas.

Artículo 3

1. Siempre que se garantice la idoneidad de sus componentes, los Tribunales no se integrarán mayoritariamente por miembros de los Cuerpos, Escalas o Categorías Laborales de cuya selección se trate.

2. No podrán formar parte de los Tribunales aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de las correspondientes convocatorias de los procesos selectivos en que por esta causa se vieren afectados, excepto cuando lo hubieran hecho por encargo de la Administración.

3. La Administración, con carácter previo al nombramiento como miembros de los Tribunales, solicitará de los seleccionados para ello, declaración expresa de no haber realizado tareas de preparación de aspirantes, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 4.—Composición de los Tribunales.

Los miembros de los Tribunales serán designados, por el Consejero de Administración Pública e Interior, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El Presidente, libremente designado entre personas de la Administración Regional, con carácter preferente, de reconocido prestigio profesional y competencia para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes en las pruebas selectivas.

2. El Secretario, libremente designado entre el personal en situación de servicio activo, de la Administración Regional que desarrolle sus funciones en el ámbito de Administración de Personal o en el jurídico-administrativo en general y que ocupe puestos de nivel orgánico igual o superior al 20.

3. El vocal Primero, en representación del Cuerpo o Categoría Laboral de la Administración Regional a que correspondan las plazas convocadas, en situación de servicio activo.

4. El vocal Segundo, propuesto por el órgano competente o autoridad académica o educativa, en su caso, preferentemente de un Centro Público Docente, de carácter universitario o de Enseñanzas Medias o Profesionales, de la Región de Murcia, en el que se impartan las materias que conforman la

titulación académica específica o afín a la de las plazas convocadas, o bien de un Organismo Público, o bien un representante de los Cuerpos o Categorías Laborales inmediatos superiores a los de las plazas convocadas, designado según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5.3.

En todo caso, este vocal deberá poseer la titulación académica específica exigida en la convocatoria, o en su defecto la afín, o la idoneidad necesaria para enjuiciar con amplitud de criterio los conocimientos o aptitudes requeridos a los aspirantes en las pruebas selectivas.

5. El vocal Tercero, propuesto en las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos y Categorías Laborales, por la Junta de Personal y el Comité de Empresa, respectivamente.

En ambos casos, este vocal deberá poseer la titulación académica específica exigida en la convocatoria, o, en su defecto, la afín, y en todo caso la idoneidad necesaria para enjuiciar los conocimientos o aptitudes requeridos a los aspirantes en las pruebas selectivas.

6. En el supuesto de que, al aplicar los criterios contenidos en los apartados anteriores, el Tribunal quedase formado por mayoría de miembros del mismo Cuerpo o Categoría laboral correspondientes a las plazas convocadas, el vocal Primero será sustituido por otro perteneciente a un Cuerpo o categoría laboral de nivel superior encuadrado en la misma área de conocimientos, o, en su defecto, por uno designado mediante los mecanismos descritos en el apartado 4 de este artículo.

Artículo 5.—Procedimiento de designación de los miembros del Tribunal.

1. El vocal Primero, representante del Cuerpo o categoría laboral a que pertenezcan las plazas convocadas, se designará mediante sorteo público, entre miembros del mismo/a incluidos en un censo, establecido a tal efecto, por orden alfabético y debidamente numerado. Dicho censo, previa exposición en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Función Pública durante un plazo máximo de diez días, será aprobado por el Director General de la Función Pública.

2. El sorteo se ajustará al procedimiento establecido a continuación:

2.1. Se extraerá un número que corresponderá al titular, y los consecutivos en el censo constituirán los sucesivos suplentes.

2.2. Realizado el sorteo, a partir del día siguiente a la notificación del resultado del mismo a los respectivos interesados; se abrirá un plazo de tres días para efectuar reclamaciones o para que las personas así seleccionadas manifiesten, en su caso, su abstención o renuncia justificadas.

En el supuesto de que se admitiese alguna abstención o renuncia o reclamación formulada, sustituirán a los seleccionados, sucesivamente y por el orden señalado en el apartado 1, los siguientes consecutivos en el censo, constituyéndose en suplentes, automáticamente, hasta agotar el mismo.

2.3. Transcurrido dicho plazo sin que ninguna de estas incidencias se produzca, las personas elegidas serán nombradas vocales, titular y suplente, del Tribunal.

En otro caso, dichas incidencias se resolverán por el Consejero de Administración Pública e Interior en un plazo no superior a tres días, bien confirmándose a los seleccionados en el sorteo, en cuyo caso éstos serán nombrados vocales, titular y suplente, del Tribunal, bien declarándose la procedencia de la sustitución, en cuyo caso serán nombrados los inmediatos siguientes.

3. El vocal Segundo será propuesto, en su caso, por el órgano competente, previa solicitud del Consejero de Administración Pública e Interior o persona en quien delegue, en plazo no superior a quince días, a partir de la recepción de la petición.

Transcurrido dicho plazo sin producirse la propuesta, se designará discrecionalmente, por el Consejero de Administración Pública e Interior, un representante de los Cuerpos o categorías laborales inmediatos superiores a los de las plazas convocadas. Si no lo hubiere, se designará un representante de un Cuerpo o categoría laboral de nivel superior, o en su defecto, del mismo nivel al de las plazas convocadas, encuadrado/a en la misma área de conocimientos.

4. Vocal tercero. En las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos y categorías laborales, la Junta de Personal y el Comité de Empresa, respectivamente, propondrán, previa solicitud del Consejero de Administración Pública e Interior, o persona en quien delegue, en plazo no superior a quince días a partir de la recepción de la petición, un representante en el Tribunal calificador. La propuesta deberá acompañarse del Acta de la Junta de Personal o Comité de Empresa, según proceda.

4.1. Si la Junta de Personal o el Comité de Empresa no realizasen la propuesta en el plazo indicado, el vocal tercero será de las mismas características que el vocal primero, y se designará por el procedimiento previsto para éste, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.6.

CAPÍTULO TERCERO

Funcionamiento de los Tribunales de Selección

Sección Primera

Constitución del Tribunal

Artículo 6.—Sesión de constitución.

1. La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, previa convocatoria por el Presidente de los miembros titulares y suplentes.

2. En la sesión de constitución, el Presidente solicitará de los miembros, titulares y suplentes, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal quedará constituido por el Presidente, Secretario y Vocales titulares, y en defecto de alguno de ellos, por el Presidente, Secretario o Vocal suplente respectivo.

3. En dicha sesión, el Tribunal, previa lectura de las bases de convocatoria, acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Artículo 7.—Nombramiento de nuevos miembros del Tribunal.

En el supuesto de que no se alcanzara en la sesión constitutiva el mínimo de 5 miembros, entre titulares y sus respectivos suplentes, y en todo caso, cuando el Tribunal no esté completo, con sus correspondientes suplentes, y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Consejero de Administración Pública e Interior procederá a completar los citados Tribunales mediante la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de la Murcia», de la Orden por la que se nombre a los nuevos miembros, titulares y suplentes, que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el artículo anterior, y que habrán de ser designados por los mecanismos automáticos y directos, previstos en el presente Reglamento.

Artículo 8

1. Una vez constituido el Tribunal, y nombrados, en su caso, los nuevos miembros del mismo, no podrá modificarse su composición en el desarrollo de las pruebas selectivas, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La abstención o renuncia sobrevenida de uno o varios miembros del Tribunal constituido, aceptada, si procede, por el Consejero de Administración Pública e Interior, supondrá su sustitución por el suplente correspondiente.

Si ello no fuese posible, el Consejero de Administración Pública e Interior publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», Orden por la que se nombre los nuevos miembros, titulares y suplentes, hasta completar los miembros del Tribunal.

Sección Segunda

Normas para el funcionamiento interno del Tribunal

Artículo 9.—Funciones del Presidente.

El Presidente del Tribunal tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes, así como de las bases de la convocatoria, y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

Artículo 10.—Convocatoria del Tribunal.

1. La convocatoria del Tribunal corresponderá al Presidente. Deberá ser notificada con una antelación mínima de 48 horas, salvo los casos de urgencia, e irá acompañada del orden del día, que se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, y si lo estima procedente, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

2. No obstante, el Tribunal actuará válidamente, aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Asimismo, el Presidente podrá convocar válidamente al Tribunal, sin necesidad de los requisitos citados en el apartado 1, para sucesivas sesiones hasta finalizar la corrección de un ejercicio.

Artículo 11.—Mayoría necesaria para actuar.

1. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 12.—Actas.

1. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. El acta de la sesión constitutiva y el acta final conteniendo la resolución con los aspirantes seleccionados, serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

3. Las actas de las restantes sesiones serán firmadas, al menos, por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o posterior sesión.

Artículo 13.—Voto en contra.

Los miembros del Tribunal podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y, en todo caso, los motivos que lo justifiquen.

Artículo 14.—Sustitución temporal de Presidente y Secretario.

En casos de ausencia o de enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente y el Secretario del Tribunal serán sustituidos, respectivamente, por el miembro o vocal de mayor edad y el más joven.

Sección Tercera**Actuación en el proceso selectivo****Artículo 15**

1. Al Tribunal le corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas. Actuará con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento selectivo así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

2. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

3. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública.

4. La Consejería de Administración Pública e Interior prestará al Tribunal el apoyo necesario para el normal desenvolvimiento del procedimiento selectivo correspondiente, y en especial para el desarrollo de los ejercicios.

Artículo 16

1. El Tribunal puede acordar la celebración simultánea de las pruebas selectivas para los turnos libre y de promoción interna.

2. Igualmente podrá simultanear la celebración de las pruebas selectivas de acceso a los distintos Cuerpos, Escalas o Categorías Laborales de la Función Pública Regional.

Artículo 17

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuatro días y máximo de veinte.

Artículo 18

En cualquier momento, y especialmente antes de la realización de cada ejercicio, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad mediante la presentación del D.N.I., Pasaporte o documento similar.

Artículo 19

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Artículo 20

1. La publicación del anuncio de celebración de cada ejercicio se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior así como en la sede de la Dirección General de la Función Pública, con una antelación mínima de 72 horas a la señalada para la iniciación de los mismos.

2. Igualmente, la relación de aspirantes que han superado cada ejercicio se hará pública en los locales donde éste se haya celebrado, así como en la sede de la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 21

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Consejero de Administración Pública e Interior, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Contra la resolución de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

Artículo 22.—Nombramiento de asesores y colaboradores.

1. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para aquellas pruebas en que resulte necesario. Dichos asesores se limitarán a prestar colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

2. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Dirección General de la Función Pública.

3. Asimismo, el Tribunal podrá nombrar colaboradores para las tareas de vigilancia, coordinación u otras similares, necesarias para el desarrollo de las pruebas selectivas.

Artículo 23

El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en las bases de convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

Artículo 24

1. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos públicamente ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2. A tal efecto, se realizarán públicamente tanto la separación de las cabeceras de los ejercicios con los datos de identidad de cada aspirante, como la correspondiente unión para determinar la puntuación de cada candidato.

Artículo 25

1. Se abonarán asistencias a los miembros del Tribunal así como a los asesores y colaboradores del mismo que, en su caso, resulten necesarios, conforme a lo establecido en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, a cuyo fin se determinará la categoría correspondiente para el Órgano de Selección en cada convocatoria de acuerdo con la legislación vigente.

2. Una vez conocido el número de aspirantes, el Consejero de Administración Pública e Interior fijará para cada convocatoria el número máximo de asistencias que pueden devengarse, teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de solicitantes, el tiempo necesario para la elaboración de cuestionarios, corrección de ejercicios escritos y otros factores de tipo objetivo.

Dentro del límite máximo de asistencias fijado, el Presidente del Tribunal determinará el número concreto que corresponda a cada miembro, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas y las asistencias de sus componentes.

Artículo 26

1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio y en todo caso en la Dirección General de la Función Pública, la relación de aspirantes que han superado las pruebas y resultan seleccionados para su acceso al Cuerpo, Escala o Categoría Laboral correspondiente, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su D.N.I.

Esta Resolución se elevará por el Tribunal al Consejero de Administración Pública e Interior, en el plazo máximo de cinco días contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

2. En ningún caso el Tribunal podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los miembros del Tribunal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.—Selección del personal interino o laboral temporal.

Las bases de convocatoria de las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos, Escalas y Categorías laborales de la Administración Regional, podrán establecer la constitución de una Lista de Espera que permita la provisión de vacantes o efectuar sustituciones en plazas de idénticas características a las convocadas.

Segunda.

La promoción interna de los funcionarios al servicio de la Administración Regional, se realizará mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Disposición transitoria

En tanto subsista más de una Junta de Personal representativa del personal funcionario, el Consejero de Administración Pública e Interior determinará el procedimiento de realización de la propuesta del vocal tercero en las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de funcionarios, en base al número de Delegados en las Juntas de Personal de las diferentes organizaciones sindicales.

Disposición derogatoria

Se derogan las siguientes disposiciones:

1. El Decreto 101/1989, de 22 de diciembre, por el que se modifica y amplía el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, regulando especialmente la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

2. El artículo 3, apartado 2, del Decreto 92/1989, de 17 de noviembre, por el que se regula los concursos de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de junio de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.